

Los demás avisos y convocatorias se publicaran, con plena validez, en el tablón de anuncios del local donde el Tribunal haya celebrado las correspondientes pruebas. El comienzo de cada ejercicio se convocará, por lo menos, con cinco días de antelación; las sesiones sucesivas de los ejercicios orales bastará anunciarlas de un día para el siguiente.

Octavo.—Para la convocatoria de cada ejercicio se establecerá un solo llamamiento, perdiendo definitivamente sus derechos los opositores admitidos que, convocados al efecto, no concurren al ser llamados.

Madrid a 17 de marzo de 1970.—El Ministro Secretario general, Vicepresidente del Consejo Nacional, Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

CORRECCION de errores de la Orden de la Presidencia del Consejo Nacional del Movimiento de 11 de diciembre de 1968.

Advertido error en el texto remitido para su publicación en la Orden de 11 de diciembre de 1968, por la que se convocó oposición y publicó el programa para cuatro plazas de Letrados del Consejo Nacional del Movimiento, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 11 de enero de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Programa para la oposición de Letrados del Consejo Nacional del Movimiento:

- Tema 6. Donde dice «Ley formal y ley natural»
Debe decir «Ley formal y ley materiales»
- Tema 29. Donde dice «Turgota»
Debe decir «Turgota»
- Tema 36. Donde dice «Mose Weber»
Debe decir «Max Weber»

- Tema 66. Donde dice «El balance y su reducción»
Debe decir «El balance y su revisión»
- Tema 242. Donde dice «1434»
Debe decir «1494»

Madrid a 17 de marzo de 1970.—El Ministro Secretario general, Vicepresidente del Consejo Nacional, Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Cabildo Insular de Tenerife por la que se anuncia concurso de méritos entre Jefes de Negociado de la escala Técnico-administrativa para proveer una plaza vacante de Jefe de Sección.

Este Excmo. Cabildo en sesión celebrada el 25 de febrero del actual año acordó proveer mediante concurso por el turno de méritos que determina el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 entre Jefes de Negociado de la escala Técnico-administrativa una plaza vacante de Jefe de Sección, cuya provisión se ajustará a las bases aprobadas por este Excmo. Cabildo en sesión de 28 de diciembre de 1966 e insertas en el número 14 del «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al 1 de febrero de 1967.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1970.—El Secretario, Leopoldo de la Rosa Olivera.—V.º E.º: El Presidente accidental, Tomás Cruz García.—1.840-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de abril de 1970 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al consumo público en los municipios de Fuenterrabía, Irún, Pasajes y Rentería, de la provincia de Guipúzcoa.

Excmos. Sres.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevé, como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, el abastecimiento de los municipios a través de alguna central lechera que esté establecida en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia;

Resultando que la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Guipúzcoa ha informado favorablemente el establecimiento del régimen de obligatoriedad de higienización de la leche en los municipios de Fuenterrabía, Irún, Pasajes y Rentería, de la provincia de Guipúzcoa, con el suministro de tal producto desde la central lechera de San Sebastián y la consiguiente prohibición de su venta a granel;

Considerando que la citada central lechera reúne capacidad suficiente para atender al suministro con leche higienizada de las mencionadas localidades, sin menoscabo en el abastecimiento de la capital a la que actualmente suministra, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones.

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

A partir del 1 de julio de 1970 queda establecido en los municipios de Fuenterrabía, Irún, Pasajes y Rentería, de la provincia de Guipúzcoa, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la

prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto a través de la central lechera de San Sebastián.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 1 de abril de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 1 de abril de 1970 por la que se resuelve el concurso convocado para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por Pontevedra (capital) y otras localidades de dicha provincia.

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 159, de 4 de julio) para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por Pontevedra (capital), Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, El Grove, Marín, Moaña, Boyo, Puenteareas, Sargento, Valga, Vilagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa;

Visto el informe emitido por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Pontevedra en su reunión del día 14 de enero de 1970;

Visto el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno antes mencionada;

Resultando que se han presentado al concurso dos solicitudes suscritas, una, por don Nicolás Marcos Marcos, y otra, correspondiente a la entidad «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA), acompañadas, en tiempo y forma, de toda la documentación requerida;

Considerando que las dos solicitudes cumplen las bases de la convocatoria, así como los requisitos técnico-sanitarios que exige la legislación vigente;

Considerando, sin embargo, que la solicitud presentada por «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» se basa en la adaptación a central lechera de una industria láctea dedicada a la fabrica-

ción de quesos que dicha entidad posee en Villagarcía de Arosa, localidad situada en el área de suministro objeto del concurso, lo que supone económicamente una inversión y un período de instalación muy inferiores a la realización de una nueva industria para obtener los mismos fines y, por tanto, presenta condiciones más favorables que la solicitud de don Nicolás Marcos Marcos;

Considerando, a mayor abundamiento, que «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.», viene abasteciendo de leche higienizada, procedente de la central lechera que la citada entidad tiene adjudicada en Vigo, a Pontevedra (capital) y a varias de las localidades que constituyen el área de suministro y que dispone de unas redes de recogida de producto y de comercialización del mismo distribuidas por toda la comarca, con lo que se tiene una garantía de su aptitud y capacidad para realizar las complejas misiones que competen a la central lechera objeto del concurso.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se resuelve a favor de la Entidad «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSÁ), el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de junio de 1969 para la concesión de una central lechera con capacidad diaria mínima de higienización, en jornada normal de ocho horas, de 25.000 litros de leche para el abastecimiento del área de suministro integrada por Pontevedra (capital) y catorce localidades más de dicha provincia.

Segundo.—Se autoriza a «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.», para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible, que se realizará en la central lechera adjudicada por la presente resolución, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—La Entidad concesionaria dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las que, con sus instalaciones completas, deberán quedar terminadas antes del 31 de diciembre de 1970, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Cuarto.—Previamente a la puesta en marcha de la central lechera, se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite la idoneidad de sus instalaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Quinto.—La instalación y explotación de la central lechera tendrá que llevarse a efecto obligatoriamente por la propia Entidad concesionaria, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Sexto.—La devolución a don Nicolás Marcos Marcos de la fianza de 106.000 pesetas impuesta en la Caja General de Depósitos, sucursal de Zamora, con fecha 27 de diciembre de 1969, cuyo correspondiente resguardo tiene los números 14.446 de entrada y 1.976 de Registro, por no resultar adjudicatario del concurso y de acuerdo con la base cuarta del mismo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 1 de abril de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de marzo de 1970 por la que se aprueba la valoración de los títulos de cotización calificada en Bolsa, a los efectos de la constitución del Patrimonio Familiar Mobiliario en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al período de imposición de 1969.

Hmo. Sr.: El texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dispone, a los efectos del Patrimonio Familiar Mobiliario, que la valoración de los títulos de cotización calificada en Bolsa se efectuará anualmente por el Ministerio de Hacienda, atendiendo a su cambio medio.

Las valoraciones contenidas en el anexo a la presente Orden se han efectuado siguiendo un criterio de simplificación, agrupando en lo posible los títulos de cada Sociedad o Entidad que tienen análogos derechos.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de la autorización conferida por el artículo 31 de la citada Ley, ha tenido a bien disponer:

Se aprueban las valoraciones expresadas en tanto por ciento del nominal de los títulos de cotización calificada en Bolsa, que se consignan en el anexo a esta Orden, a los exclusivos efectos de la constitución del Patrimonio Familiar Mobiliario,

cuyo rendimiento ha de reducirse en la base imponible del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al período de imposición de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de títulos de cotización calificada en Bolsa y su valoración en tanto por ciento de los respectivos nominales, a efectos de su inclusión en el Patrimonio Familiar Mobiliario y reducción de su rendimiento en la base imponible del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al período de imposición de 1969.

I. DE RENTA FIJA

Títulos	Valor en % del nominal
I. 1. Valores emitidos o avalados por el Estado y otros Fondos Públicos	
1. Ayuntamiento de Barcelona:	
Emisión 1948	74
Emisión 1950	77
2. Ayuntamiento de Madrid:	
Emisión 1923	88
Emisión 1929	78
Emisión 1931 — Interior	79
Emisión 1931 — Ensanche	80
Emisión 1941	76
Emisión 1941 — Ampliación	76
Emisión 1946	79
Emisión 1966	100
3. Banco de Crédito Local de España:	
Cédulas interprovinciales al 4 %	100
Cédulas, lotes de 500 pesetas al 4 %	105
Cédulas, lotes de 1.000 pesetas al 4 %	101
Cédulas, lotes pref. de 500 pesetas al 4 %	105
Cédulas, lotes pref. de 1.000 pesetas al 4 %	105
Cédulas preferentes al 5 %	105
4. Banco Hipotecario de España:	
Cédulas al 3 %	73
Cédulas al 3 %	78
Cédulas al 4 %	88
Cédulas A	99
Cédulas B	100
Cédulas C	100
Cédulas al 3,50 %	80
Cédulas al 3,50 %, 5.000	77
Cédulas exentas al 4 %	108
Cédulas al 4 %, 5.000	107
Cédulas al 4,50 %	105
Cédulas al 4,50 %, 5.000	104
Cédulas al 5 %	104
Cédulas al 5 %	106
5. Cabildo Insular de Tenerife:	
Serie A	82
Serie B	80
6. Caja de Emisiones:	
Cédulas al 5 %	79
7. Canal de Isabel II:	
Emisión 1949	86
Emisión 1954	90
8. Canalización del Manzanares	
88	
9. Cédulas para Inversiones:	
Tipo B, 1961	104
Tipo D, 1962	102
Tipo D, 1963	104
Tipo D, 1965	103
Tipo D, 1966	103
Tipo D, 1967	104
10. Cédulas de Reconstrucción Nacional	
107	
11. Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (C. A. M. P. S. A.):	
Emisión 1953, al 4 %	96